

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6365

ORDEN de 13 de marzo de 1984 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1984/1985, para los afectados por el síndrome tóxico.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo dieciséis, punto segundo, un conjunto de ayudas escolares cuyos requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de septiembre de 1982, fueron acordados por este Ministerio y la Coordinación General del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

A tal efecto para los cursos escolares 1982/1983 y 1983/1984, se dictaron, con carácter específico para el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, convocatorias de estas ayudas, utilizando similares baremos y requisitos que para la población escolar general tiene establecidos el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante.

Teniendo en cuenta la sensible disminución de las peculiaridades que la población afectada presentaba, por la favorable evolución e integración de los alumnos afectados en su medio escolar habitual, se considera necesario que las becas y ayudas escolares para los afectados por el síndrome tóxico para el curso 1984/1985 se integren en las convocatorias generales que para los distintos niveles educativos dispone el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando, lógicamente, las posibles excepciones que algunos escolares afectados puedan presentar.

A tal fin este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso 1984/1985, cualquiera de los estudios incluidos en el Nivel Universitario y Medio, deberán efectuarlo de acuerdo con los requisitos, condiciones y normativa general señalada en la Orden de 28 de diciembre de 1983 del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo para solicitar dichas ayudas finaliza el día 31 de marzo de 1984.

Art. 2.º Los afectados por síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso 1984/1985, cualquiera de los estudios incluidos en los Niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado, deberán efectuarlo en los términos, condiciones y normativa general que establezca la convocatoria que al efecto publique el Ministerio de Educación y Ciencia para dicho curso.

Art. 3.º En los casos en que, de acuerdo con la normativa general, de becas y ayudas al estudio, anteriormente citada, solicitantes afectados por el síndrome tóxico deban quedar excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, con cargo a su Presupuesto de 1984, podrá conceder las ayudas solicitadas, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Plan Nacional que la dificultad de los alumnos para alcanzar dichas calificaciones es debida a su afectación por síndrome tóxico.

Art. 4.º Igualmente, en el caso de alumnos afectados por síndrome tóxico que cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran, sin embargo, llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, con cargo a su Presupuesto de 1984, podrá conceder estas ayudas.

Art. 5.º En todo caso, el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, considerará como renovaciones las solicitudes de becas y ayudas hechas por alumnos afectados por el síndrome tóxico que en el curso 1983/1984, hubieran sido beneficiarios de una ayuda escolar concedida por el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

Se exceptuarán de esta consideración las solicitudes de becas y ayudas para realizar el primer curso de cada nivel o grado, según lo establecido en la convocatoria general del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 6.º El Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, informará y orientará, a través de su dispositivo asistencial, a aquellos escolares afectados que deseen solicitar becas y ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Art. 7.º Se faculta al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico y al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, del Ministerio de Educación y Ciencia, para que puedan dictar las disposiciones de desarrollo de la presente Orden ministerial.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6366

ORDEN 111/08415/1983, de 10 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Gómez Lorenzo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eliseo Gómez Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de julio de 1978 y 19 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Gómez Lorenzo, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de julio de 1978 y 19 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, sin perjuicio de los efectos que puedan operarse en virtud de la prescripción, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.